



ACTA 23 SESION EXTRAORDINARIA

Sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, el martes Seis (06) de Septiembre del Dos mil Veintidós (2022), en el Salón de Sesiones se comprobó el Quórum con los miembros de la Corporación Municipal, Señores Alcalde Municipal Don Mario Tulio Martínez Casco, la Vice alcaldesa Emma Rosarío Casco Ramos, de los regidores por su orden: Primer: Dina Belsabe Andrade Mandiaga, Segundo: Juan Luis Amador Gato, Tercero: José Roberto Licona Suazo, Cuarto: Pedro Antonio Ramos Ramos, Quinto: Frid Patricia Rodas Hernández, Sexto: Dneida Rosalinda Rodríguez Rodríguez, con la asistencia de la Jefe de Administración Tributaria Belkis Villanueva, jefe de catastro: Daniela Ahnado, jefe de la Unidad Municipal Ambiental Berceña Guillen, Director de Justicia Municipal Nahum Cáceres, con la presencia del asesor legal el abogado Joel Casco y ante la infrascrita Secretaría Municipal que autoriza y da fe.

- 1.- Se abrió la Sesión por el Alcalde municipal Señor Mario Tulio Martínez Casco, Siendo las 8:14 a.m.
2. Oración a Dios, dirigido por la regidora Dneida Rodríguez.
3. Se dio lectura al acta anterior, la que se aprobó y firmó sin ninguna modificación.
4. La jefe de Presupuesto Municipal, Denisa Zamora, informó a la Corporación Municipal, que al presentar la Subsanación correspondiente al II trimestre 2022, se hace necesario hacer una ampliación presupuestaria sobre la asignación de transferencia 2022, según el artículo 191 DGPR, ya que en el Año 2022 presupuestamos el valor de L.14,278,949.76 pero el Gobierno Central Según nota del 20 de abril del 2022 y recibió al



Correo electrónico de la municipalidad,
el 03 de junio del presente año, por
lo que hoy un Documento de L.229,291.11,
razón por la cual se debe hacer la
Ampliación del presupuesto de la transfe-
rencia del Gobierno Central; lo que fue
discutido por la corporación municipal y
por unanimidad de votos oprobacion
hacer la Ampliacion de la siguiente
manera: AMPLIACION EXPEDIENTE: 511

INGRESO: 6/9/22 Ampliación de fondos por
concepto de la transferencia municipal al
año 2022, del 08 de abril 2022 y Artículo
91 de la Ley de Municipalidades.

18. 1. 1. 01. 01 11-001-01 L.45,858.22

6/9/2022 Ampliación de fondos por concepto
de la transferencia municipal al año 2022,
del 08 de abril 2022 y Artículo 91 de
la ley de municipalidades. 22. 1. 1. 01. 01

01. 11-001-01 L. 183,432.89

TOTAL DE INGRESOS L. 229,291. 11

EGRESOS. 6/9/2022 Ampliación de

Fondos al subsidio de Educación 11 01

000 001 000 55110 11-001-01 L.50,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos a eje
de prevención contra la Violencia, Sector
mujer. 11 01 000 001 000 54200 11-001-01

..... L. 1,910.76

6/9/2022 Ampliación de fondos a eje
de economía, Sector mujer. 11 04 000

002 000 54200 11-001-01. L. 1,910.76

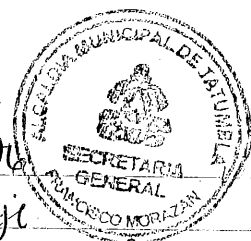
6/9/2022 Ampliación de fondos a eje
de participación Social y Política, Sector
mujer 11 04 000 003 000 54200 11-001-01

..... L. 1,910.76

6/9/22 Ampliación de fondos a eje de
educación, Sector mujer 11 04 000 005

000 54200 11-001-01. L. 1,910.76

6/9/22 Ampliación de fondos a eje de
Ambiente, Sector mujer 11 04 000 006



000 54200 11-001-01 L. 1910.76

6/9/2022 Ampliación de fondos a eje
de salud, sector mujer 11 04 000 004 000

54200 11-001-01 L. 1,910.76

6/9/2022 Ampliación de fondos telefonía fija

03 00 000 001 000 21420 11-001-01 L. 5,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos suministro de
producto de papel y cartón. 03 00 000 001

000 33100 11-001-01 L. 5,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos mantenimiento
y reparación de equipo y medios de transporte

03 00 000 001 000 23200 11-001-01 L. 5,858.22

6/9/2022 Ampliación de fondos apoyo a patronatos
y Organizaciones Civiles. 12 02 000 002 000

54200 11-001-01 L. 10,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos a Subsidios
de turismo 13 01 000 001 000 54200 11-001-01

. L. 10,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos a Subsidios
al sector Cultura, Deporte y participación

Ciudadano 12 03 000 001 000 54200 11-001-01

. L. 10,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos Subsidios
al Sector seguridad 12 01 000 001 000 54200

11-001-01 L. 21,968.33

6/9/2022 Ampliación de fondos Subsidio al
Sector Salud 11 02 000 001 000 54200

11-001-01 L. 50,000.00

6/9/2022 Ampliación de Fondos gastos
Fúnebres como ayuda para personal de

escasos recursos económicos 11 02 000

002 000 54200 11-001-01 L. 10,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos herramientas
menores 03 00 000 001 000 36400 11-001-01

. L. 5,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos Suministro
de energía eléctrica 03 00 000 001 000

21110 11-001-01 L. 5,000.00

6/9/2022 Ampliación de fondos a gasolina

03 00 000 001 000 35610 11-001-01 L. 20,000.00



6/9/2022 Ampliación de fondos y
equipos Varios de Oficio 03 00 000
0001 000 42120 11-001-01 ... L. 10,000.00

TOTAL DE EGRESOS ... L. 229,291.11

Autorizando a la Secretaría municipal que extienda la certificación de mérito de conformidad al artículo 36 de la ley de Municipalidades.

5.- Esta Corporación Municipal en uso de las facultades que esta investidura y en aplicación de los artículos 12, 12A numerales 3, 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades Vigente, después de conocer y discutir ampliamente la descripción del ANTE PROYECTO DEL PLAN DE ARBITRIOS que tendrá vigencia para el año 2023, Suficientemente discutido de acuerdo con la ley, esta Corporación Municipal por unanimidad acuerda aprobarlo en todos y cada uno de sus partes, con las modificaciones, adiciones, y derogatorias correspondientes, Siendo las mismas las siguientes: 1 MODIFICAR EL ARTICULO N° 39, Que deberá leerse así: ARTICULO N° 39.

En caso de aperturas de calle para lotificaciones, Urbanizaciones y personas naturales o jurídicas que se dediquen a la industria y comercio en el municipio el valor se cobrará por metro lineal, dando la siguiente tabla: De 0 a 15 metros lineales L. 5,000.00
De 16 a 100 metros lineales ... L. 40.00

De 101 en adelante ... L. 30.00 por cada metro lineal. - En el caso de apertura de calles para fines de agricultura, ganadería y particiones hereditarias de las personas nativos del municipio, para acreditación del patronato u Organización civil (iglesias y juntas de agua), debidamente acreditada ante la municipalidad, se hará usando la siguiente tabla: De 0 a 15 metros lineales ... L. 3,000.00



De 16 a 100 Metros Lineales. - L. 15.00 por cada metro lineal. - De 101 en adelante. - L. 10.00 por cada metro lineal.

En caso de aperturas de zanja para agua potable u otros fines en el municipio el valor se cobrará a diez (L. 10.00) Lempiras por metro lineal. - En el caso de los planteles necesarios para ejecutar construcciones se cobrará L. 40.00 por metro cuadrado. - 2 MODIFICAR

EL ARTICULO 42: Qui deberá Leerse así: El costo por la multa por primera vez será la cantidad de L. 5000.00, si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos y L. 4000.00 si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reposición del daño causado por el infractor. - 3 DEROGAR EL ARTICULO N° 54

por estar repetido con el artículo 52. - 4 DEROGAR EL ARTICULO N° 57 por repetido con el artículo 53

5. MODIFICAR EL ARTICULO N° 58 AUMENTAR la tarifa para permisos para transportar animales de un lugar al otro (vaquero, caballar, etc a L. 50.00. - 6. MODIFICAR EL ARTICULO N° 60

en el valor por el uso del servicio sanitario a L. 5.00. - 7. ELIMINAR del artículo 60

lo siguiente: Por uso de baño, tres lempiras (Lps. 3.00). - Aumentar la tasa por servicio de agua potable que se cobrará así:

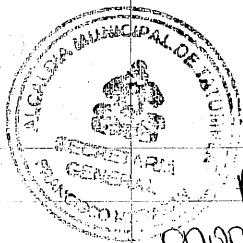
Concepto	Tasa
Agua de cofrería	L. 40.00
Agua Linaco Viejo	L. 40.00

8. DEROGAR DEL ARTICULO N° 63 LO SIGUIENTE:

Así mismo esta oficina no podrá autorizar este servicio sin el visto bueno de la Fontanería. - 9. AGREGAR AL ULTIMO

PARRAFO LO SIGUIENTE: y el permiso se otorgará exclusivamente al dueño del inmueble. - 10. ADICIONAR AL ARTICULO

N° 66, nuevos rubros y aumento de tarifas de la siguiente manera: ARTICULO N° 66. -



El Servicio de tren de aseo que proporciona la municipalidad se pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

- Residencial Circuito Cerrado. - L. 100.00
- Otros negocios. - L. 200.00. - Mini Súper/ Comerciales/ Mercaditos/ tienda de conveniencias. - L. 200. - Pulperías pequeñas. - L. 50.00. - pulperías medianas. - L. 75.00
- Pulperías grandes. - L. 100.00. - Restaurantes. - L. 250.00. - Hoteles. - L. 300.00.
- Centro de eventos y otros. - L. 300.00
- Casco urbano, cofradío y Linaria (zona histórica) L. 40.00, Ferreterías. - L. 250.00
- Gasolineros. L. 200.00, Puestos de Verduras. L. 40.00, Apartamentos en propiedad horizontal por cada uno de ellos. L. 100.00. - y demás, de esta tabla: Restaurantes 2da Clase L. 100.00

11. - MODIFICAR EL ARTICULO N° 68, que deberá leerse así: La tasa ambiental se cobrará de la siguiente manera:

VOLUMEN DE VENTAS.		TASA AMBIENTAL.
DESDE LEMPÍRAS	HASTA LEMPÍRAS	MESES EN LEMPÍRAS
0. 01	20,000.00	L. 8.00
20,001.00	50,000.00	L. 13.00
50,001.00	100,000.00	L. 15.00
100,001.00	500,000.00	L. 25.00
500,001.00	1,000,000.00	L. 40.00
1,000,001.00	En adelante	L. 50.00

- 12 MODIFICAR EL ARTICULO N° 84, deberá leerse de la siguiente manera: Artículo N° 84. - Se prohíbe que, sin la respectiva autorización expedida por la corporación Municipal, a través de la UMA, se extraído material vegetal en áreas verdes completa o parcialmente, como ser: plantas ornamentales, situadas en plazas, calles, canchas deportivas, edificios donde se alojan instituciones públicas y Comunitarios. - El desacato a esta medida



con llevarán la multa de L. 500.00

13. DEROGAR EL ARTICULO N° 88, por estar repetido con el artículo 80. - 14.

DEROGAR EL ARTICULO N° 89, por repetido con el artículo 80. - 15 Derogar el artículo N° 90

por estar repetido con el artículo 80. - 16

DEROGAR EL ARTICULO N° 91 por estar repetido con el artículo 80. - 17. DEROGAR EL ARTICULO

N° 92 por estar repetido con el artículo 81

18.. DEROGAR EL ARTICULO N° 93 por estar repetido con el artículo 82. - 19 DEROGAR

EL ARTICULO N° 94 por estar repetido con el artículo N° 83. - 20 DEROGAR EL ARTICULO

N° 95 por estar repetido con el artículo N° 83

- 21 DEROGAR EL ARTICULO N° 96 por estar repetido con el artículo N° 84, 22 DEROGAR EL

ARTICULO N° 97 por estar repetido con el artículo N° 85. - 23 MODIFICAR EL ARTICULO

N° 104, mismo que deberá leerse de la siguiente manera: Artículo N° 104. - El permiso para la

perforación de pozo artesanal o doméstico será de L. 2,500.00 y para uso comercial será

de L. 15,000.00 Debe existir una distancia de pozo a pozo de por lo menos 150 metros

lineales. Artículo 1, 2, 69 de la Ley General de Aguas. (Cuando el permiso conlleve

la comercialización de agua potable dentro o fuera del municipio, deben obtener el

permiso de Operación respectivo, mismo que deberá tramitarse en un plazo máximo de

un mes después de estar en funcionamiento el pozo). (En el caso que opere sin

el permiso anteriormente descrito se procederá

a cancelar la operación y se le aplicará la multa de L. 10,000.00, previa notificación

de la UMA, de no sujetarse a la presente disposición, se aplicarán los procedimientos

y medidas legales correspondientes ante los órganos competentes del estado).

- 24. MODIFICAR EL ARTICULO N° 115, mismo



que deberá leerse así: ARTICULO N° 115.-

El Funcionario que autorice el aprovechamiento Comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, Sin el correspondiente plan de Manejo, Licencias o autorizaciones que sean obligatorias, Será Sancionado con la pena (Que establezca el código penal Vigente)

25 MODIFICAR. EL ARTICULO N° 116, mismo que deberá leerse así: ARTICULO N° 116.- En todo lo relacionado a los delitos Urbanísticos, se estará a lo dispuesto en el Título XVIII del Código penal Vigente que tipifica los DELITOS URBANISTICOS

y además de lo preceptuado en el Reglamento de Lotificaciones y Urbanizaciones que aprueba la Corporación Municipal.- El propietario o arrendatario que incumpla las prescripciones establecidas en el plan de Manejo o en el plan Operativo aprobados por el Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal, Areas Protegidas y vida silvestre (ICF), y Omite las recomendaciones hechas por el Técnico al Forestal Calificado (a) o por la UMA, en su oportunidad Será sancionado de conformidad a lo establecido en las leyes Ambientales y penales Vigente.- 26 MODIFICAR

EL ARTICULO N° 117, mismo que deberá leerse así: Quien Violentando lo dispuesto en esta ley o su reglamento, contrariando lo dispuesto en el plan de Manejo y de amento a las prohibiciones, introduzca y mantenga ganado en las áreas forestadas o reforestadas o en los bosques en proceso de regeneración, Será sancionado con la pena que esta establecida en el código penal Vigente. 27.- MODIFICAR

EL ARTICULO N° 123, mismo que deberá



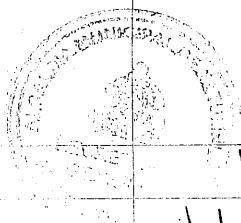
Leerse así: ARTÍCULO N° 123.- Se prohíbe que personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberos y cauces de ríos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L. 500.00 - 5,000.00 según sea el grado de los daños. 28. DEROGAR EL ARTÍCULO N° 129 por estar repetido con el artículo 79.- 29 Modificar el artículo N° 130, adicionando a la tabla de Valores ZONA URBANA 2020-2025, para el otorgamiento de dominios plenos en el área Urbana.- Los Valores dependen de la Zona de Ubicación del terreno pagando un 10% Sobre el Valor Catastral, quedando la tabla de la siguiente manera:

ZONA	Valor por M2	Porcentaje
- Totumbela Centro y barrios aledaños.	L. 200.00	10 %
- Aldea de Linaca	L. 200.00	10 %
Aldea de Cofradía	L. 200.00	10 %

Además, ADICIONAR AL ARTÍCULO N° 130, los numerales 6 y 7 que consisten en: 6. Pago por registro de propiedad L. 150.00 - 7. Presentar un Croquis de acceso a la propiedad.

30. SUPRIMIR DEL ARTÍCULO N° 130 la parte final del último párrafo QUE DICE: Con su constancia bancaria que acredite la hipoteca del inmueble.

31.- DEROGAR DEL ARTÍCULO N° 132 el numeral 5 que dice: Tener cancelado los bienes inmuebles hasta el año actual. ADEMÁS, agregar al numeral 8 constancia de factibilidad del servicio de agua otorgada por juntas de agua. En el caso que no exista junta de agua, el solicitante deberá presentar declaración jurada



autenticado ante un notario, sobre la manera en que se abastece del Servicio de agua. En el caso que la Junta de agua deniegue la conexión también deberá acreditar la declaración jurada, mencionada anteriormente. -- También, Agregar al numeral 12: Presentar estudio Geotécnico de COPECO donde se considere como zona vulnerable (si fuera necesario a consideración de la UMA). -- Y, adicional al numeral 14 todos los presupuestos de construcción que excedan de ciento cincuenta mil Lempiras (L. 150,000.00) deberán presentar los planos de diseño estructural instalaciones eléctricas, agua potable, drenaje y disposición de las aguas negras y Servidas, además de un bosquejo de la fachada y explicaciones de los materiales a utilizar, debidamente autorizados por un ingeniero civil o Arquitecto debidamente Colegiado. - 32.- DEROGAR EL ARTICULO N° 137 por estar repetido con el Artículo N° 132. - 33.- MODIFICAR EL ARTICULO N° 141, Quié deberá leerse así: Artículo N° 141.- En caso de lotificaciones y Urbanizaciones, deberán presentar las condiciones de Urbanismos recomendados y para otorgar dichos permisos deberán cumplir todos los requisitos pertinentes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Urbanizaciones y Lotificaciones. 34. MODIFICAR EL ARTICULO 142, Quié deberá leerse así. Artículo N° 142.- Para los efectos del presente Capítulo se estará lo dispuesto en el Reglamento de Lotificaciones y Urbanizaciones que aprueba la Corporación Municipal. - 35.- MODIFICAR EL ARTICULO 145, Adicionando a las tablas los siguientes Rubros: A. por refrendar planos de Ingenieros o



233

L. 1,000.00. - B. por reimpresión de plano topográfico. L. 200.00. -

REGISTROS Y MATRICULA. - 35. MODIFICAR EL ARTICULO N° 146, mismo que deberá leerse así: ARTICULO N° 146. - Por Acuerdo tomado en Asamblea Nacional de Alcaldes, esta Corporación Municipal Autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMTHON), para el cobro de la matrícula de vehículos automotores para este municipio.

N°	Rango en centímetros cúbicos (cc)	Valor en L.
1	De 0 a 1400 cc	L. 200.00
2	De 1401 a 2000 cc	L. 250.00
3	De 2000 a 2500 cc	L. 350.00
4	De 2500 a 9,999	L. 500.00
5	Motocicletas	L. 150.00
6	Moto taxis	L. 200.00

AUMENTAR AL TIPO DE MATRICULA ASI:

TIPO DE MATRICULA	Costo
- Matrícula de fierno de hembras ganado vacuno, caballo, y mular	L. 250.00
- Permisos para forjar fierno (vigente durante seis meses)	L. 200.00

36. DEROGAR EL ARTICULO N° 147, por estar repetido con el artículo N° 146. - 38. -

SUPRIMIR DEL ARTICULO N° 149, Los siguientes rubros: Restaurantes de segunda clase L. 500.00 Hoteles 2da clase. - L. 4,000.00. - Viveros B

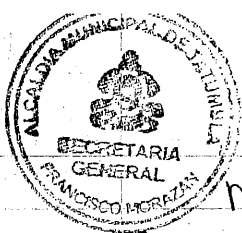
L. 300.00. y adicional los siguientes rubros: Abarrotería L. 500.00; Apartamentos

L. 3,000.00. - Limpieza de fosa séptica L. 2,000.00; Sistema de redes y cámaras de sanitario L. 5,000.00. - Distribución y

Comercialización de agua de pozo L. 10,000.00 Parque municipal. - día/noche L. 20.00

por Semana: L. 100.00; por mes L. 300.00

39. MODIFICAR EL ARTICULO N° 155, un Segundo párrafo que se leerá así: NO



Se permitirá la sepultura de personas que no sean Originarios del Municipio de Tatumbló, Excepto los Conyugues de los mismos. - 41 DEROGAR EL ARTICULO N° 156. - 42 MODIFICAR EL ARTICULO N° 161, aplicando un aumento a las siguientes rubras: De punto de Acta o transcripción de acuerdo o petición de parte interesada de año actual. - L. 200.00. - Constancia de Valor Catastral. - L. 100.00. - Constancia de solvencia. - L. 100.00. - Constancias y Certificaciones de años anteriores L. 300.00. - Tarjeta de Solvencia Municipal. - L. 50.00. - Diploma de matrimonio. - L. 50.00. - 43. SUPRIMIR DEL ARTICULO N° 166, Los Incisos A, B y C. 44. - Derogar el Artículo N° 167. 45. - DEROGAR EL ARTICULO N° 179, el párrafo Segundo y tercero. - 46. - ADICIONAR EL ARTICULO N° 185 el siguiente párrafo: En el caso de las denuncias que otorgue la Corporación Municipal se deben otorgar lotes solo a personas que sean oriundos del municipio y que sean de escasos recursos, previo estudio socioeconómico que realiza la Municipalidad, de igual manera no podrán traspasarlos (ni venderlos, ni donarlos a ninguna persona natural o jurídica, excepto a sus familiares directos hasta el Segundo grado de consanguinidad. 47. - MODIFICAR EL ARTICULO N° 205, en la tabla: COSTO POR CORTE DE ARBOLES, aumentando las siguientes Rubras: Arbol de pino seco y verde. - L. 100.00. - Arbol de otro tipo (Eucalipto, Guanajiquil, roble, encino y otros) L. 100.00. - 48. - DEROGAR EL ARTICULO N° 129 por estar repetido con el Artículo N° 123. - 49. - DEROGAR EL ARTICULO N° 220. por estar repetido con el artículo 214 y 215. - 50 SUPRIMIR EL CAPITULO

V DE LA RESOLUCION, QUE CONTIENE EL ARTICULO N° 230 por esta repetido con el articulo N° 229.

6 No habiendo más de que tratar, se levanta la Sesión, a las 4:45 p.m.



Alcalde Mpal.
Marco Tulio
Martínez Casco

Vice alcaldesa
Enma Casco

Regidor 1
Dina Andrade

Regidor 2
Juan Luis Amador

Regidor 3
Roberto Liwona

Regidor 4
Pedro Ramos

Regidor 5
Iris Rodas

Regidor 6
Onaida Rodríguez

Secretaria Mpal.
Cindy Amador

ACTA N° 24 Sesión Ordinaria

Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, el día martes trece (13) de Septiembre del Dos Mil Veintidos (2022) en el salón de Sesiones, se comprobó el quórum con los miembros de la corporación municipal Señores Alcalde Municipal don Marco Tulio Martínez Casco, la Vice alcaldesa Enma Roberto Casco Ramos, de los Regidores por su orden Primer: Dina Betsabe Andrade Manádraga, Segundo Juan Luis Amador Gato, Tercero José Roberto Liwona Suazo, Cuarto Pedro Antonio Ramos Ramos, Quinto Iris Patricia Rodas Hernández, Sexto: Onaida Rosalinda Rodríguez Rodríguez, con la presencia del asesor legal el abogado Joel Casco, y ante la infrascrita Secretaria